

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: Q-18/04/2010

QUEJOSO: SANTIAGO
AVENDAÑO BARRIOS, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE
MUNICIPAL DE ÁNGEL R.
CABADA.

PRESUNTOS RESPONSABLES:
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE ÁNGEL R.
CABADA; Y DELEGACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL.

**XALAPA, VERACRUZ; A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS
MIL DIEZ.**

VISTOS; para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo al escrito de queja presentado por **SANTIAGO AVENDAÑO BARRIOS**, en su carácter de **Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz**, ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en contra del **Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de aquella localidad; y Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social**, por los hechos consistentes en el supuesto **uso indebido de programas públicos**, tales como **“OPORTUNIDADES”, “SETENTA Y MÁS” y “APOYO ALIMENTARIO”**, que proporciona la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Estado de Veracruz, con el fin de promocionar a los candidatos a Gobernador, Diputados y Alcalde del Partido Acción Nacional, en el municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz; y:

ANTECEDENTES

- I. **Proceso electoral local.** El diez de noviembre de dos mil nueve, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ediles de los 212 Ayuntamientos.

- II. **Queja.** Por escrito de siete de abril de dos mil diez, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano, el veintisiete del mismo mes y año, [SANTIAGO AVENDAÑO BARRIOS](#), en su carácter de [Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz](#), ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, interpuso escrito de queja en contra del [Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Ángel R. Cabada](#); y [Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social](#), por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III. **Inicio del procedimiento sancionador sumario.** Mediante acuerdo de veintinueve de abril de dos mil diez, se admitió el escrito de queja, lo que dio origen a la radicación del expediente **Q-18/04/2010**, se ordenó emplazar y correr traslado con el mismo, a los presuntos responsables para efectos de que en el término de cinco días, argumentaran lo que a su derecho conviniera y

aportaran los medios de convicción que consideraran pertinentes.

IV. Emplazamiento. Como consta en las citas de espera de veintinueve y treinta de abril de dos mil diez; de los instructivos de notificación de treinta del mismo mes y año, así como de las razones levantadas por las actuarios habilitadas, se llevaron a cabo legalmente las notificaciones a los presuntos responsables, [Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Ángel R. Cabada, y Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, con sede en esta ciudad;](#) a fin de que dentro del plazo señalado dieran contestación a la queja instaurada en su contra, apercibiéndoles que en caso de no cumplir en el término señalado, se tendría por precluido su derecho de alegar lo que a sus intereses conviniera y a ofrecer los medios de convicción que consideraran pertinentes, así como que la queja se sustanciaría con los elementos que obraran en el expediente.

V. Contestación. Mediante escrito recibido en el Consejo Municipal Electoral 16 de Ángel R. Cabada, Veracruz, el cuatro de mayo del presente año, Francisco Echeverría Ambrocio, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, de aquella localidad, dio contestación a la queja origen del presente expediente; en el mismo sentido, lo hizo, Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de los Asuntos relacionados con la Delegación SEDESOL en el Estado, con sede en esta ciudad, quien presentó su recurso de contestación el cinco de mayo pasado, en la Oficialía de Partes de este órgano administrativo.

- VI. Vista.** El doce de mayo de dos mil diez, en virtud de haber desahogado las pruebas que así lo ameritaban, se determinó poner a vista de las partes por el término de un día los autos de la presente queja. Hecho lo anterior, se turnó el presente expediente para efectos de emitir el proyecto de resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano es competente para conocer y resolver del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracción V, 119, fracciones XXX y XLVIII, 328 y 329 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 1º, 2º, fracción XVIII; 4, 15, 23 y 47, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano.

SEGUNDO. La queja origen del presente asunto, fue promovida por parte legítima conforme con lo estipulado en el artículo 13, en concordancia con el diverso 14, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, porque en ellos se establece que las quejas y denuncias podrán ser presentadas por ciudadanos, organizaciones, coaliciones o personas morales, y que para el caso de organizaciones será a través de sus representantes legítimos, que de acuerdo al diverso 271 del Código de la materia serán, entre otros, los registrados formalmente ante los órganos electorales del Estado; y en el caso concreto el impetrante es Santiago Avendaño Barrios, en su carácter de Presidente Municipal del Ángel R. Cabada, Veracruz.

TERCERO. Antes de entrar al estudio de los puntos controvertidos que resulten del escrito inicial y de las contestaciones a éste, es de observarse que los presuntos responsables hacen valer causales de improcedencia; por tanto,

como asunto de previo y especial pronunciamiento existe la necesidad de analizarlas, pues de ser ciertas, impediría el examen de fondo de la cuestión planteada por el actor.

Francisco Echeverría Ambrocio, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, adujo lo siguiente:

Falta de Interés jurídico. Sostiene que el quejoso no acredita que se le cause un daño o agravio en su esfera jurídica como Presidente Municipal, dado que de ser así, se le tendría como una actitud parcial de su parte.

No se actualiza la presente causal de improcedencia por lo siguiente:

En primer término, tenemos que el presunto responsable, parte de la premisa errónea de que el promovente, al instar con su carácter de servidor público, no es agraviado en su persona y, que al hacerlo como representante del municipio, no actúa de manera “imparcial”, concretamente que no se encuentra legitimado para ello.

Por su parte, el quejoso -ya sea como persona física o como titular de la administración municipal- hace del conocimiento de esta autoridad electoral conductas que de llegar a constituir infracciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, como es, el uso indebido de recursos públicos, podrían afectar el derecho sustancial de los partidos políticos que contienden, y hasta de los propios ciudadanos.

Lo anterior, permite concluir que cualquier ciudadano tiene no sólo el derecho sino la obligación, de reportar las conductas que transgredan el principio de equidad que debe prevalecer en todo proceso democrático, del cual este instituto electoral debe ser garante. Así, atendiendo al precepto 13 del Reglamento de

Quejas y Denuncias, es evidente que es legítima la presentación de la presente queja.

Frivolidad. Por su parte, Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, manifestó que: *“...la queja resulta por completo absurda e inatendible al no contener ningún hecho por el que se puedan advertir los incumplimientos a la Ley...en razón de lo anterior, y visto lo frívolo, intrascendente y superficial que resulta la queja que se contesta...”*.

Por cuanto hace al argumento de que la queja deberá desecharse por considerarse frívola, es decir, cuando sea inconsistente, insustancial, cuando carezca de materia o se contraiga a cuestiones sin importancia, se trae a colación que la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante ST006.2 EL 2, publicada con la clave V2EL 006/94, que lleva por rubro **“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR”**, señala que desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

Cabe apuntar, que del análisis íntegro de la queja, se advierte que el hecho 7, efectivamente resulta frívolo, pues lleva a cuestiones insustanciales, sin importancia o incluso intrascendentes para el objeto que se pretende; sin embargo, dicho fragmento no constituye la totalidad del contenido de la misma, por lo que se presume que su desecharse resulta improcedente, obligando a entrar al estudio de fondo de la presente queja. Tal como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia S3ELJ 33/2002, que lleva por rubro “**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**”; consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 136-138.

CUARTO. Los hechos aducidos por el quejoso en su escrito de demanda, son del tenor siguiente:

“(…)

1. Como lo acredito con mi constancia de mayoría que se acompaña al presente escrito, el que suscribe es Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, por lo tanto, tengo la personalidad constitucional y legal de que (**sic**) dentro del territorio que comprende dicho municipio, es el de garantizar que haya paz y tranquilidad en el mismo y, por ende, de que no se vulnere ninguna de las leyes que nos rigen como ciudadanos, como es el caso de las disposiciones electorales.

2. En el municipio de Ángel R. Cabada, como en la gran mayoría de los (**sic**) del Estado de Veracruz, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y con los recursos públicos que ha aprobado el Poder Legislativo Federal como es un hecho público y notorio, viene instrumentando la aplicación de diversos programas en beneficio de la población de escasos recursos económicos, como lo son los denominados “Oportunidades”, “Setenta y Más” y “Apoyo Alimentario”, los que supuestamente no tienen ni deben tener ningún sesgo partidista, tal y como se difunden por radio y televisión así como en inserciones que aparecen en diversas publicaciones, siendo el responsable de coordinar y aplicación (**sic**) dichos programas en el Estado de Veracruz y, por ende, en el municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, además del encargado del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, el C. Carlos Carrillo Cuevas, el C. Lic. Salvador Rodríguez Pacheco, Coordinador Operativo de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios de la citada Secretaría.

4. (sic) Es el caso de que en días pasados y con motivo de la entrega de los apoyos de los programas “Oportunidades”, “Setenta y Más” y “Apoyo Alimentario”, a sus beneficiarios radicados en el municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, en el que la administración municipal en el comité que se encarga de su entrega, se celebró una reunión en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con el lic. (sic) Salvador Rodríguez Pacheco, Coordinador Operativo de la Dirección General de Atención de Grupos Prioritarios de la Secretaría de Desarrollo Social, acudiendo por parte del Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, los CC. Diana Murillo Mateos, Síndica Municipal en el programa “Oportunidades” y Juan Palacios Conteras, Director de Fomento Agropecuario, en la que se propuso que el lugar sede para la entrega de los recursos federales de los multimencionados programas, fuera el recientemente construido centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán” ubicado en la cabecera del municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, lo cual inclusive se solicitó por escrito, según consta en el oficio de fecha (sic) diecisiete de febrero del año que cursa signado por el que suscribe y recibido el veinticinco del mismo mes y año por la citada dependencia federal y del que tuvieron conocimiento el C. Miguel Melchor González, Director de Implementación Operativa de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en las oficinas centrales de la Secretaría multimencionada en la ciudad de México, D. F., y el C. Lic. Carlos Carrillo Cuevas, encargado de Despacho de la Delegación de la Delegación de la SEDESOL en el Estado. En la reunión que se relata, el citado funcionario federal accedió a que el evento de la entrega de los apoyos se llevara a cabo en el centro de convenciones referido. De conformidad con lo anterior se procedió a convocar a los beneficiarios de los programas sociales referidos al evento que se verificaría los días cinco y seis de los corrientes en el Centro de Convenciones referido.

5. Como es bien sabido, los programas instrumentados por la Secretaría de Desarrollo Social se constituyen por la aplicación de recursos públicos, para su transparencia se ha establecido la participación de los diferentes órdenes de gobierno, entre ellos, el municipal, en la que se convoca previamente a todos los que participan en ello para estar presentes en la entrega de recursos y apoyos a la población beneficiaria; sin embargo, el pasado seis de los corrientes, eso no ocurrió así, pues a pesar de que se había estado de

común acuerdo con el C. Salvador Rodríguez Pacheco, Coordinador Operativo de la Dirección General de Atención de Grupos Prioritarios de la SEDESOL, de que el evento se realizaría en el centro de convenciones del municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, que es un inmueble con la capacidad suficiente para albergar una gran cantidad de gente y además de contar con buena ventilación, las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social, determinaron cambiar de último momento y sin avisar a las autoridades municipales, la sede en donde se entregarían los apoyos a los beneficiarios de los programas sociales referidos, lo cual fue en el inmueble que ocupa la Unión Ganadera, de lo cual tuve conocimiento, como a las ocho horas con cuarenta minutos de ese día, en razón de que me lo comunicó la C. Juanita Estrada Zapot, Enlace Municipal en el programa “Oportunidades”, a quien tampoco se le hizo del conocimiento el cambio repentino de sede efectuado de manera unilateral, lo cual no es el motivo de la presente denuncia, sino lo que a continuación paso a narrar.

6. Siendo aproximadamente las nueve horas con veinte minutos del seis de abril del año en curso, me comuniqué vía telefónica con la Titular de la Notaría Pública Número (sic) Nueve de la Décimo Novena Demarcación Notarial, con residencia en Lerdo de Tejada, Veracruz, Lic. (sic) Anel Sosa Errasquin, a efecto de que se trasladara al municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, a levantar una fe de hechos, la cual llegó aproximadamente como a las nueve horas con cuarenta minutos de ese día, le solicité en presencia de los CC. Juanita Estrada Zapot y Juan Palacios Contreras, Enlace Municipal del Ayuntamiento ante el Programa “Oportunidades” y encargada de la logística de los Programas “Setenta y Más” y de “Apoyo Alimentario” y Secretario de Desarrollo Social, respectivamente, que nos trasladáramos primeramente al inmueble que ocupa el Centro de Convenciones “Fidel Herrera Beltrán”, ubicado Boulevard Francisco J. Moreno s/n, para que se cerciorara y diera fe de las condiciones del mismo. Posteriormente y siendo las once horas, llegamos al inmueble de la Organización Ganadera Local General afiliada a la Unión Ganadera Regional, ubicada en el mismo Boulevard, y efectivamente pudimos percatarnos que se estaba llevando a cabo el evento de entrega de los apoyos a los beneficiarios de los programas, el que

debió haber tenido lugar en el centro de convenciones como se ha expuesto.

7. Dentro del inmueble de la mencionada organización ganadera, se advirtió la presencia de la C. Olivia Mauleón, quien dijo ser facilitadora voluntaria de los citados programas federales, sin embargo, no ha sido electa en una asamblea comunitaria, tal y como lo marcan las Reglas de Operación de los multireferidos programas sociales, pero además y como lo saben casi todos los habitantes de la ciudad de Ángel R. Cabada, dicha persona es la secretaria particular del Diputado Federal por el Partido Acción Nacional, Fernando Santamaría Prieto, pues ella misma se ha encargado de así difundirlo, amén de ser muy conocida su afiliación al mencionado instituto político; por lo que la presencia de dicha persona a ese evento, tuvo la intención de aprovechar la entrega de recursos de los programas sociales de la SEDESOL, para realizar proselitismo a favor del Partido Acción Nacional y de sus precandidatos a la gubernatura, diputación y a la alcaldía, máxime que como también lo asentó la fedataria pública, a la entrada del inmueble de la organización ganadera, se advirtió que se encontraba estacionado afuera del mismo, un vehículo chevy chevrolet, con placas de circulación YCA-7447 del precandidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional, que posiblemente pertenecía a algunos de los servidores públicos de la SEDESOL que se encontraban presentes o de alguna persona ajena al evento de entrega de los apoyos de los programas sociales, como es el caso de la persona supramencionada.

Los hechos que se han relatado, provocan una grave afectación a la credibilidad del proceso electoral que está por desarrollarse en el municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, pero a su vez, se corrompen los objetivos de los programas sociales que únicamente deben tener como fin, el de combatir la pobreza, pues como acontece en los hechos que se denuncian, se ha hecho uso de los recursos públicos de los diversos Programas “Oportunidades”, “Setenta y Más” y “Apoyo Alimentario” a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para beneficiar a los precandidatos del Partido Acción Nacional para la alcaldía de ese municipio, diputación y gubernatura, con lo que se busca confundir a la ciudadanía, al tratar de establecer un nexo, en el sentido de que los precandidatos del mencionado instituto público,

sean los que han gestionado la entrega de los programas sociales en ese municipio y no como la obligación legal que tiene un gobierno de llevar a cabo la aplicación de los mismos, en razón del presupuesto autorizado por el Poder Legislativo Federal, lo que evidentemente (sic), se busca obtener una ventaja en el electorado y ciudadanos en general por promocionar la imagen de los precandidatos del Partido Acción Nacional, y por ende, posicionarlos para obtener una ventaja sobre los demás partidos políticos, lo que (sic) evidentemente puede advertirse la violación en primer término, de lo dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 82, 323 fracción I y 326 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz, por lo que ese H. Consejo General debe investigar e incoar las sanciones a que hay (sic) lugar, como lo contempla el Código Electoral del Estado de Veracruz y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano.”

Con la finalidad de acreditar su dicho, el promovente acompaña a su escrito de queja, con el siguiente material probatorio:

“a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de mi constancia de mayoría de fecha (sic) cinco de septiembre de dos mil siete, con lo cual acredito mi carácter de Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, denunciante de los hechos que se exponen en el presente escrito...

b) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del instrumento público número (sic) nueve mil setecientos nueve, de fecha (sic) seis de abril del año en curso, pasado ante la fe de la Notaria Pública Número (sic) 9 de la Décimo Novena Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Lerdo de Tejada, Veracruz, que contiene la fe de hechos que se menciona en este escrito, así como copia de mi credencial para votar...

c) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las actuaciones que formen parte del expediente que se integre con

motivo de la presente denuncia y sirvan para sustentar los hechos que se exponen...

d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *Consistente en todo aquello que se deduzca y que sirvan para sustentar los hechos que se denuncian...*

e) SUPERVINIENTES. *Manifestando bajo protesta de decir verdad que por el momento se desconocen, pero si llegaren a existir se ofrecerán...”.*

Por su parte, los presuntos responsables, Francisco Echeverría Ambrocio, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de Ángel R. Cabada, Veracruz; y Pedro Carlos Carrillo Cuevas, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación SEDESOL en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, mediante escritos presentados el cuatro y cinco de mayo de dos mil diez, ante el Consejo Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, y en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano, respectivamente, dieron contestación a la queja de que se trata; cursos en los que los presuntos responsables hacen valer los siguientes argumentos al referirse a todos y cada uno de los hechos transcritos en los párrafos anteriores:

Francisco Echeverría Ambrocio, refiere que:

“1. Por lo que respecta al hecho marcado con el número arábigo 1) de la queja o denuncia que se contesta, manifiesto que es parcialmente cierto; toda vez que, como lo acredita con la Constancia de Mayoría el Actor es Presidente Constitucional del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, y que tiene la responsabilidad de garantizar que haya paz y tranquilidad en el Municipio, pero es FALSO que cumpla cabalmente con dicha responsabilidad, y para muestra basta con mencionar la muerte de dos personas civiles del sexo masculino a manos de la Policía Municipal del Municipio (sic) de Ángel R. Cabada, Veracruz.

2. *En relación al hecho marcado con el número arábigo 2) de la queja o denuncia que se contesta, manifiesto que es cierto.*

3. ? **(sic)** *No existe hecho marcado con el número arábigo 3).*

4.5.6. *En relación a los hechos marcados con los números arábigos 4), 5) y 6) de la queja o denuncia que se contesta, manifiesto desconocer totalmente los hechos, en razón de no serme propios, toda vez que solo tienen relación con la Secretaría de Desarrollo Social mejor conocida por sus siglas como SEDESOL.*

7. *En relación a lo argumentado por el Actor en el hecho marcado con el número arábigo 7) de la queja o denuncia que se contesta, manifiesto que es TOTALMENTE FALSO, por ende improcedente, frívolo y alejado de la realidad lo argumentado por el referido actor, lo anterior en razón de que la C. Olivia Mauleón Delgado no es precandidata, candidata, ni forma parte del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, esta persona se desempeña como PROMOTOR SOCIAL VOLUNTARIO, de la Secretaría de Desarrollo Social, mejor conocida por sus siglas como SEDESOL, organismo desconcentrado dependiente del GOBIERNO FEDERAL, y asignada al programa social "Setenta y Más", tal y como se acredita con el documento que se anexa, motivo por el cual se encontraba desempeñando su función como lo a **(sic)** hecho por muchísimo tiempo en el inmueble que ocupa la Unión Ganadera Local, razón por la cual es totalmente falsa la especulación a que hace alusión el Actor en su queja o denuncia; en cuanto a si es o no secretaria particular del Diputado Federal por el Partido Acción Nacional C. Fernando Santamaría Prieto, ni a si **(sic)** todos los conceptos son esgrimidos por el reindicado Actor, pero, sin justificar sus aseveraciones, por lo que son, sólo rumores irrelevantes y carentes de toda credibilidad, y más aún el Actor trata de sorprender la buena fe de éste **(sic)** H. Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano al afirmar textualmente "“la sola presencia de dicha persona en ese evento, tuvo la intención de aprovechar la entrega de recursos de los programas sociales de la SEDESOL, para realizar proselitismo a favor del Partido Acción Nacional y de sus*

precandidatos a la gubernatura, diputación y a la alcaldía”; sin fundamentar tal aseveración, tal y como lo ordena la Ley de la materia.

De todo lo anterior, se concluye que no se actualiza hipótesis alguna sobre la presunta violación de preceptos legales por parte de precandidato, candidato o miembro alguno del COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, en tal virtud, no se configura ninguna infracción tipificada en el Código Electoral Número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al establecerlo como elemento de procedencia el Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano”.

El presunto responsable Francisco Echeverría Ambrocio, ofreció las siguientes pruebas:

- I. **“DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta y copia de nombramiento de Presidente del Comité Directivo Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, a favor del C. FRANCISCO ECHEVERRÍA AMBROCIO, expedida por el Comité directivo Estatal de Veracruz del Partido Acción Nacional, misma que previo a su cotejo, solicito me sea devuelta.*
- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del gafete, que acredita a la C. Olivia Mauleón Delgado, como PROMOTOR SOCIAL VOLUNTARIO expedida por la SEDESOL, organismo desconcentrado dependiente del GOBIERNO FEDERAL.*
- III. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la credencial para votar con fotografía, con número de folio 106674049, expedida por el registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor de la C. Olivia Mauleón Delgado.*
- IV. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que se deduzca para resolver el presente asunto que nos ocupa.*
- V. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe dentro del presente expediente No. Q-18/04/2010, y que solicito se tenga a la vista al momento de resolver el presente asunto que nos ocupa.*

VI. LA SUPERVINIENTE. *Que bajo protesta de decir verdad, declaro desconocer la existencia de la misma, pero que en caso de existir la presentaré oportunamente”.*

Por su parte, la **Delegación de SEDESOL en el Estado**, manifestó que:

“1.- En cuanto a las manifestaciones vertidas en el hecho marcado con el arábigo 1 del escrito de queja, por no ser un hecho propio, ni lo afirmo, ni lo niego.

2.- El hecho correlativo es parcialmente cierto, pues el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social ejecuta los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, a través de diversos programas, entre ellos “oportunidades, “apoyo alimentario” y “setenta más”, no obstante, por cuanto hace a esta Delegación, de los referidos por el quejoso, únicamente opera el programa “setenta y más”, y acorde a lo establecido por el numero 8.1 de las Reglas de Operación del referido programa publicita el carácter del programa utilizado la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Así mismo (sic) manifiesto que el C. Salvador Rodríguez Pacheco es Coordinador Operativo de los Programas de Atención a Grupos Prioritarios en esta Delegación, entre los cuales se encuentra el programa “setenta y más”.

3.- El hecho marcado con el arábigo 4, es parcialmente cierto, únicamente en cuanto hace que la autoridad municipal y el suscrito acordamos que el lugar para la entrega de apoyos del programa “setenta y más” se llevaría a cabo en el centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán” en el municipio de Ángel R. Cabada, en razón del referido acuerdo se convocó a los beneficiarios únicamente del programa “setenta y más” para los días 5 y 6 de abril del presente año en horario de 10:00 a. m.

4.- El hecho marcado con el arábigo 5, es falso, el numeral 4.2.2.2 de las Reglas de Operación del Programa Setenta y Más, establece que la Delegación en coordinación con la autoridad municipal y con la Red Social, avisara a la población la fecha, hora y lugar donde se instalarán las Mesas de Atención cada bimestre, lo cual se llevó a cabo tal y como lo ha aceptado el quejoso.

Por otro (sic) sucede que el día (sic) 5 de abril, tal y como estaba programada la entrega de apoyos del programa “Setenta y más” en el centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán” al arribar el lugar personal responsable operativo, promotores y el representante de la instancia liquidadora BANSEFI, responsable de la entrega directa del apoyo económico a los beneficiarios, aproximadamente, a las 9:30 a. m., se encontraron que el centro de convenciones estaba cerrado y no había sido preparado para el evento, lo cual estaba a cargo de la autoridad municipal, en dicho lugar también se encontraban solo algunos beneficiarios.

Cabe mencionar que a escasos metros de la ubicación del centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán” se encuentra el inmueble de la Asociación Ganadera, el que ha sido sede de pago por varios años, y hasta la fecha, mismo que por primera vez sería cambiado al centro de convenciones de referencia, ante dicha situación los beneficiarios al encontrarse con que el lugar estaba cerrado se trasladaron al inmueble de la Asociación Ganadera, lo que pudo apreciarse por personal de esta Delegación en conjunto con el representante de la liquidadora BANSEFI, quienes al percatarse de la situación hicieron constar el hecho con los beneficiarios que se encontraban en el lugar.

Como ha sido señalado los programas sociales están dirigidos exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y marginación, por lo que ninguna autoridad ni persona alguna debe privarlos éste (sic) derecho, siendo además el objetivo general del programa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2.1 de la Reglas de Operación del Programa, Contribuir a abatir el rezago que enfrentan los adultos de 70 años y más (adultos mayores) mediante acciones orientadas

a fomentar su protección social, en consecuencia el personal encargado de la entrega de apoyos se trasladó a la asociación ganadera, donde se encontraba la mayoría de los beneficiarios que esperaban recibir su apoyo y se procedió al pago correspondiente, tomando en consideración que los beneficiarios son un grupo de población de edad avanzada, algunos con enfermedades, y dificultad para desplazarse, que provienen no solo de la cabecera municipal sino de diversas comunidades apartadas, con ello estar (sic) por encima el interés público de la sociedad.

Que el día (sic) seis de abril del presente año, al constituirse nuevamente en el en el (sic) centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán” personal responsable operativo, promotores y el representante de la instancia liquidadora BANSEFI, responsable de la entrega directa del apoyo económico a los beneficiarios, aproximadamente, a las 9.30 a. m., se encontraron que el centro de convenciones estaba cerrado y no había sido preparado para el evento, lo cual estaba a cargo de la autoridad municipal, encontrándose algunos beneficiarios, por lo que de nueva cuenta se procedió a dar constancia del hecho con los beneficiarios presentes, y al percatarse de la presencia de la mayor parte de los beneficiarios presentes en la Asociación Ganadera, el personal a cargo de la entrega de los apoyos se trasladó al lugar para cumplir con su labor.

De lo que se desprende que no existen razones que conduzcan a establecer que al efectuarse la entrega del apoyo del programa social, en los términos señalados, contrario a las suposiciones del quejoso, exista violación a las disposiciones electorales, siendo la actuación del personal de esta Dependencia y del pagador de la instancia liquidadora BANSEFI, acorde con los objetivos del programa encaminados a fomentar la protección social de los grupos vulnerables, por encima de intereses personales o partidistas.

5.- El hecho marcado con el arábigo 6, por no ser un hecho propio ni lo afirmo ni lo niego, no obstante hago mías las manifestaciones

*del quejoso, las que deberá valorar esta Autoridad, pues refiere que como a las **nueve horas con veinte minutos**, se comunicó vía telefónica con la Notaria Pública número (sic) Nueve, de la decimonovena demarcación notarial, con residencia en Lerdo de Tejada, Veracruz, la Lic. (sic) Anel Sosa Errasquin, quien llegó a las nueve cuarenta horas, sin especificar el lugar al que llegó, no obstante refiere que se trasladaron al centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán” que se ubica en el Boulevard Francisco J. Moreno s/n y posteriormente a las **once horas** al inmueble de la Organización Ganadera, señalando que ambos inmuebles se encuentran en el mismo Boulevard, y agregó sólo a escasos metros, como puede apreciarse en el mapa que se anexa. De esto esta Autoridad deberá valorar que la fedataria pública llegó en un horario posterior al establecido para la entrega de apoyos, que los hechos que pretenden acreditar no justifican la responsabilidad que tenía el Ayuntamiento de Ángel R. Cabada para poner a disposición el inmueble para efectuar la entrega de apoyos, tal y como se había acordado.*

6.- El hecho marcado con el arábigo 7 es falso, hago de su conocimiento que la C. Olivia Mauleón Delgado, que es su nombre completo, es facilitadora voluntaria del programa “setenta y más”, a partir del año 2007, cuya función en apego a lo dispuesto por el numeral 4.2.2.1.1 de la Reglas de Operación del Programa establece que se invitarán a facilitadores voluntarios de acuerdo al tamaño de la Microzona para brindar atención y apoyo a los beneficiarios, sin que reciba contribución alguna por la función que realiza, siendo falso que sea secretaria del Diputado Federal que refiere el Quejoso, del que no proporciona nombre o dato alguno que acredite sus afirmaciones que son obscuras y ambiguas (sic), arrojándole la carga de la prueba que justifique el señalamiento.

*Así mismo (sic) el quejoso intenta sorprender a la autoridad al referir “que a la entrada del inmueble de la organización ganadera, se advirtió que se encontraba estacionado afuera del mismo, un vehículo chevy chevrolet, con placas de circulación YCA-7447 del precandidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional, que **posiblemente** pertenecía a algunos servidores*

públicos de la SEDESOL que se encontraban presentes o de alguna persona ajena al evento...” son meras suposiciones, con las que intenta sorprender, sin que ello deba tomarse en consideración para el curso de la presente queja, que desde su inicio debió desecharse, pues no es facultad de los servidores públicos de esta delegación verificar la pertenencia de vehículos con propaganda política que se encuentren estacionados en las vías de tránsito, debiendo en todo caso acreditar esta afirmación el quejoso.”

Por su parte, la Delegación de SEDESOL anexa como medios de convicción:

1. **“DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada por notario de la designación del suscrito como encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Veracruz.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio No. CEVAM-2010/1903-ZA10, de fecha (sic) diecinueve de marzo de dos mil diez, suscrito por el Lic. Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Delegación.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la invitación de fecha (sic) diecisiete de febrero de dos mil diez, suscrita por Santiago Avendaño Barrios, Presidente Constitucional de Ángel R. Cabada, Veracruz.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha (sic) siete de abril de dos mil diez suscrito por la Lic. Ana Lilia Ruiz Romero, Responsable Operativo Zona Diez.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la lista de beneficiarios que acudieron al centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán” el día (sic) cinco de abril de dos mil diez.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la lista de beneficiarios que acudieron al centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán el día (sic) seis de abril de dos mil diez.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del calendario de entrega de apoyos monetarios por localidad de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios

correspondiente a (sic) bimestre marzo-abril de dos mil diez del estado de Veracruz.

8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en copia certificada de la ficha de registro del facilitador voluntario Olivia Mauleon Delgado de fecha (sic) diez de octubre de dos mil siete.*
9. **DOCUMENTAL PRIVADA.** *Consistente en copia del mapa de ubicación de la sede de pago.*
10. **PRUEBA TÉCNICA.** *Consistente en cinco fotografías del momento en que se encontraba cerrado el centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán” en la hora programada para realizar el pago correspondiente.*
11. **PRUEBA TÉCNICA.** *Consistente en un CD, que contiene treinta y cuatro fotografías relativas a la entrega del apoyo del programa “setenta y más”.*

QUINTO. Ahora bien, de la lectura íntegra del escrito de queja, se desprende que el actor alude como actos violatorios de las disposiciones electorales, toralmente lo siguiente:

Los hechos contenidos en los puntos cuatro a siete -mismos que han quedado transcritos en el considerando cuarto de esta resolución- concretamente, el aprovechamiento de la entrega de recursos de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, para realizar proselitismo a favor del Partido Acción Nacional y de sus precandidatos a la gubernatura, diputación y alcaldía; lo que violenta lo establecido por el numeral 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los diversos 52 y 82 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Una vez establecidos las conductas que señala el actor como violatorias a las disposiciones electorales, procederemos a analizarlas al tenor siguiente:

En primer término, tenemos que el actor intenta acreditar su dicho, únicamente, con el instrumento notarial nueve mil setecientos nueve, de seis de abril de dos mil diez, tirado ante la fe de la licenciada Anel Sosa Errasquin, de Ángel R. Cabada, Veracruz, se establece que será valorado de acuerdo a los principios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el artículo 274 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de dicho medio de convicción se desprenden los siguientes hechos:

- El seis de abril de dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta minutos, la fedatario público se constituyó en el Salón de la Asociación Ganadera y Local, ubicado en Francisco J. Moreno, en Ángel R. Cabada, Veracruz, a petición del Presidente Municipal de ese lugar.
- Se encontraban presentes, Juanita Estrada Zapot, Enlace Municipal del Ayuntamiento para el programa federal de “Oportunidades”, y encargada de logística de los programas “Setenta y Más” y “Apoyo Alimentario”, y Juan Palacios Contreras, Secretario de Desarrollo Social en el citado municipio.
- Los antes nombrados, refirieron que días anteriores al suceso denunciado, hubo una reunión en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con el licenciado Salvador Rodríguez Pacheco, Coordinador Operativo de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios de SEDESOL, en la que se propuso que la sede para la entrega de los

recursos federales correspondientes, sea el centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán”.

- Que fueron informados de dicha situación, Miguel Melchor González, Director de Implementación Operativo de SEDESOL, con sede en México, Distrito Federal, y a Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de la Delegación de Sedesol, en el Estado de Veracruz.
- A dicha reunión asistieron Diana Murillo Mateos, Síndica Municipal; Benjamín Leyva Gamboa y Juanita Estrada Zapot, Enlace Municipal; Juan Palacios Contreras, Director de Fomento Agropecuario del Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz.
- Que como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Ángel R. Cabada y la SEDESOL, acordaron girar las invitaciones correspondientes, y convocar a los beneficiarios de los multicitados programas sociales, al evento que se llevaría a cabo el cinco y seis de abril pasados, en el centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán”.
- Luego, a las once horas, la fedatario se constituyó en el recinto de la Unión Ganadera, donde se “cercioró” que había un numeroso grupo de personas para recibir recursos federales; señalando que había **“UNA CLANDESTINA MANIOBRA DE CAMBIO DE SEDE NO AUTORIZADA”**.
- Observó que se encontraba presente, Olivia Mauleón, quien es facilitadora voluntaria del programa, sin haber sido electa en asamblea, como lo marcan las “Reglas de Operación”. Persona de quien, además, se dice es secretaria particular del

Diputado Federal por el Partido Acción Nacional, Fernando Santamaría Prieto.

- Seguida la diligencia, a las once horas con treinta minutos, entró al Salón Social de la Asociación Ganadera Local, acompañada de un fotógrafo; quienes advirtieron la entrega a los beneficiarios, de apoyos que provienen de recursos federales, contando con la presencia de personas de conocida afiliación al Partido Acción Nacional.
- Asentó también, que en la entrada del edificio denominado Asociación Ganadera, había un vehículo chevy-Chevrolet, placas de circulación YCA-7447, el que portaba publicidad del candidato a gobernador del Partido Acción Nacional, Miguel Ángel Yunes Linares; y que “la población sabe” que dicho auto es propiedad de Olivia Mauleón.

Respecto al instrumento notarial que ha quedado descrito, se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 274, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, por tratarse de un documento público, en el que, efectivamente se corroboran los eventos descritos por la notario; sin embargo, con dicha constancia no se puede concluir que las circunstancias allí relatadas, sean efectivamente cometidas en perjuicio de algún precepto electoral, como lo que refiere el promovente de la presente queja; que el evento de entrega de recursos públicos federales, haya sido para promover a los candidatos del Partido Acción Nacional ni que la sede de éste, se haya cambiado de manera dolosa o “clandestina”, como señaló la notario.

Como puede observarse la prueba que nos ocupa no resulta favorable para acreditar las aseveraciones del actor, pues aún

cuando sí tiene pleno valor probatorio, atendiendo a su naturaleza, su contenido no es suficiente para acreditar los hechos denunciados, amen de que en las contestaciones de la queja, se exhibieron medios de convicción apropiados para su defensa; lo que se corroborará en los párrafos subsecuentes.

Quien este asunto resuelve, considera que no hay elementos probatorios suficientes para tener por acreditada la conducta en la que el actor establece como violación la utilización de recursos públicos por parte de los empleados de SEDESOL, con fines proselitistas; que uno de los vehículos propiedad de la gente de la Secretaría de Desarrollo Social, portaba propaganda de Miguel Ángel Yunes Linares, candidato a gobernador del Estado, por el Partido Acción Nacional; y que, de los voluntarios de SEDESOL, tuvo por objeto confundir a la población (beneficiarios en particular), haciéndoles creer que el referido partido político, consigue los apoyos sociales que les son entregados; ello es así, por las consideraciones que se expondrán a continuación.

Ahora bien, entre las constancias que integran el presente expediente, se cuenta con los escritos de contestación de las autoridades Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Ángel R. Cabada, Veracruz, y Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, con sede en esta ciudad, este último con anexos; con los que hay elementos suficientes para decretar que los actos por este medio denunciados, no son constitutivos de violaciones electorales; como a continuación se establece:

a) Obra copia debidamente certificada del oficio datado el diecisiete de febrero de dos mil diez, suscrito por el Presidente

Constitucional de Ángel R. Cabada, Veracruz, dirigido a Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de SEDESOL, en esta ciudad; por medio del cual se formula invitación para asistir a la inauguración de la nueva sede de pago del programa “70 y +”, que se llevaría a cabo en el centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán”.

b) Se cuenta con el oficio CEVAM-2010/1903-ZA10, de diecinueve de marzo pasado, suscrito por el Encargado del Despacho de los Asuntos de la Delegación de SEDESOL, residente en esta ciudad, con el que le informa al Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, la fecha en que iniciaría la entrega de apoyos a los adultos mayores, asimismo, le solicitó asignar seguridad a los encargados de realizar el pago, que en el caso, sería la institución BANSEFI; en la parte final, se lee un párrafo que a la letra dice: *“No omito hacer de su conocimiento que existe una red de Facilitadores y Gestores Voluntarios que coadyuvarán en la tarea de convocar a la población beneficiaria del Programa de Atención a los Adultos Mayores 70 y +”*.

c) Se anexó copia certificada de dos listados, en los que se asentó lo siguiente: *“Lista de beneficiarios que acudieron al centro de convenciones Fidel Herrera Beltrán el día (sic) 05 de abril del 2010 el cual (sic) encontraba cerrado, estando presente la responsable de operativo Lic. Ana Lilia Ruiz Romero y el promotor operativo Rafael Sánchez Chavez (sic)”*; y *“Lista de Beneficiarios que acudieron al Centro de Convenciones Fidel Herrera Beltrán el día (sic) 06 de Abril del 2010 el cual se encontraba cerrado, estando presente la responsable del Operativo, Lic. Ana Lilia Ruiz Romero y el promotor operativo, Rafael Sánchez Chavez (sic)”*. Cabe mencionar, que aparte de la lista de nombres completos, aparecen las firmas y/o huellas digitales de todos los que las suscriben.

d) Se tiene la copia certificada de un oficio datado el siete de abril de dos mil diez, suscrito por Ana Lilia Ruiz Romero, y dirigido a Pedro Carlos Carrillo Cuevas, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Delegación de SEDESOL, en el que se relata lo sucedido el cinco y seis de abril del presente año, en el evento donde se entregarían los apoyos del programa “70 y +”; del que grosso modo, se desprende que el cinco de abril, Ana Lilia Ruiz Romero, se constituyó en el centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán”, alrededor de las nueve horas con treinta minutos, percatándose que dicho inmueble se encontraba cerrado; que dada la cercanía de la Asociación Ganadera, a simple vista se observaba mucha gente, al parecer parte de los beneficiarios de los programas sociales, lo que suponían así, porque en años anteriores aquel edificio había sido sede de la entrega de apoyos; que se comunicó con su superior, Salvador Rodríguez Pacheco, Coordinador Operativo, para ponerlo al tanto de lo sucedido, quien le dijo que se trasladara junto con todo el equipo, a la sede de la Organización Ganadera Local General y comenzaran la entrega; que al llegar, allí se encontraba Juan Palacios Contreras, miembro del Ayuntamiento, quien los cuestionó por ese cambio, a lo que le respondieron que previamente se dirigieron al centro de convenciones Fidel Herrera Beltrán, pero que al estar cerrado, se vieron en la necesidad de trasladarse, sin que el personal del municipio les diera una explicación de lo antes relatado; que al día siguiente, sucedió lo mismo, por lo que de nueva cuenta se trasladaron e iniciaron el evento en la “Ganadera”, estando también presente, Juan Palacios Contreras.

e) En relación a lo anterior, obra la copia simple de un croquis de la ciudad de Ángel R. Cabada, Veracruz, en el que se aprecian las direcciones de donde se ubican las sedes, tanto del

centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán”, como de la Asociación Ganadera, del que se puede advertir la cercanía entre estos dos edificios.

Todas las anteriores documentales, quedaron desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas a las que se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo dispuesto por el numeral 273, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado.

Asimismo, atento a la fracción III, del citado artículo 273, se tiene por ofrecida como prueba de la parte denunciada Secretaría de Desarrollo Social, las impresiones de cinco placas fotográficas, en las que se aprecia un edificio rojo con amarillo, con dos puertas tipo ventanal, con marco color blanco, en cuyo frente superior dice: “*CENTRO DE CONVENCIONES FIDEL HERRERA BELTRÁN*”, y en las distintas tomas sí puede advertirse que la puerta estaba cerrada, había algunos automóviles estacionados enfrente y personal de la Delegación SEDESOL, por así advertirse de sus chalecos con el logo estampado, sin que hubiera otro tipo de población en el lugar.

Ahora bien, por cuanto hace al disco compacto relacionado en el apartado de pruebas del representante de la Secretaría de Desarrollo Social, bajo el punto 11, que contiene treinta y cuatro impresiones fotográficas, y que fuera desahogado por este órgano administrativo el seis de los corrientes y, por tanto, se le otorga valor probatorio atento al contenido del numeral 274 del código de la materia; se desprenden los siguientes datos relevantes y necesarios de puntualizar:

Se aprecia un salón o auditorio, con varias personas reunidas dentro, aproximadamente unas doscientas, la mayoría de la tercera edad; se observa una mujer, con un gafete colgando

del cuello, al parecer con emblemas del Gobierno de la República, lo que se deduce por los colores impresos, los que se conocen e identifican, por su amplia difusión en medios masivos de comunicación; hay un sujeto vestido de chaleco beige, con un micrófono en la mano; un elemento de la policía, y al fondo, sobre la pared, se advierten las leyendas: “Organización Ganadera Local General”, “Miembros de la Unión Ganadera Regional”, “Zona Centro del Estado de Veracruz”, “2006, 2008”, en la parte superior un logotipo, con las mismas leyendas, apreciándose también “Villa Ángel R. Cabada, Veracruz”; en el mismo salón, las personas mayores sentadas al fondo, y al frente una mesa rectangular, con papeles encima; dos varones sentados, vestidos con playera y camisa blanca -el mismo del micrófono-; al frente de la mesa hay gente haciendo fila, quines portan en la mano un documento cada quien, al parecer con membrete del “Gobierno de la República”.

Finalmente, obra copia certificada de un formulario de la Secretaría de Desarrollo Social, datada el diez de octubre de dos mil siete, llenado y suscrito por Olivia Mauleón Delgado, en el que se tiene a la antes nombrada, como Facilitadora Voluntaria de los Programas GP, en beneficio de las familias de la comunidad de Ángel R. Cabada, Veracruz.

En este sentido, hecho un análisis de las documentales arriba descritas -las cuales se encuentran debidamente certificadas- se observa efectivamente que en Ángel R. Cabada, Veracruz, hubo un evento en el que participaron empleados de SEDESOL, al que asistieron personas de la tercera edad, lo que coincide con el tipo de beneficiarios del programa “Setenta y Más”, y que éste se llevó a cabo en la sede de la Asociación Ganadera; sin embargo, de las mismas no se desprende algún indicio que pudiese presumir actos proselitistas, pues con los

oficios de diecisiete de febrero y diecinueve de marzo de la anualidad que transcurre, se advierte que dicho evento estaba debidamente agendado y planificado como parte de las actividades y funciones de la Secretaría de Desarrollo Social; que tanto el Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, como el Encargado del Despacho de SEDESOL, tenían conocimiento del mismo y, que inclusive, había sido señalada como sede para llevarlo a cabo, el centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán”.

El actor aduce, por medio del instrumento notarial que ofreció como prueba, que el cambio de sede fue una “maniobra clandestina”, no obstante, al contar con el oficio suscrito por Ana Lilia Ruiz Romero, responsable del operativo en el lugar de los hechos, en el que narra lo sucedido el cinco y seis de abril de esta anualidad, esto es, que efectivamente se constituyeron en el centro de convenciones “Fidel Herrera Beltrán”, a las nueve horas con treinta minutos, pero ya que éste edificio se hallaba cerrado, decidieron trasladarse a uno contiguo, en el que además, con anterioridad, ya se habían llevado a cabo este tipo de eventos; lo que se encuentra robustecido con el listado que levantó Ana Lilia Ruiz Romero, en el que los beneficiarios que se encontraban desde temprano esperando la instalación del equipo de SEDESOL, asentaron sus nombres, firmas y/o huellas digitales.

De lo anterior, queda de manifiesto la certeza de lo esgrimido por la secretaría denunciada, máxime, porque en el testimonio notarial ofrecido como prueba de su parte, se advierte que si bien es cierto, la fedatario y otras dos personas se constituyeron en el multicitado “Centro de Convenciones”, ello aconteció a las nueve horas con cuarenta minutos -lo que se desprende de la propia acta- por tanto, si no encontraron al personal que llevaría a cabo la entrega de apoyos, fue porque minutos antes se habían trasladado a la Asociación Ganadera.

Por cuanto ve a la acusación por parte del denunciante, relativa a la participación de Olivia Mauleón Delgado, en la entrega de apoyos sociales federales, y que la misma es dueña de un vehículo que portaba propaganda de Miguel Ángel Yunes Linares, como se aprecia en una de las fotografías exhibidas en el instrumento notarial, quien este asunto resuelve, se pronuncia al respecto.

En primer lugar, en el testimonio se asienta que un auto chevy Chevrolet, placas YCA-setenta y cuatro cuarenta y siete, sin hacer más descripción de éste; sin embargo, de la foto que ahí se anexa, se aprecia un auto efectivamente con el mismo número de placas, pero de la marca “Corsa”; se alega también, que dicho vehículo es propiedad de Olivia Mauleón Delgado, pero el denunciante no exhibe probanza alguna con la que se acredite su propiedad, y de ninguna manera, es válido consentir esta acusación, únicamente por un dicho o presunción.

Finalmente, por lo que ve a la denuncia de que Olivia Mauleón Delgado, participa en la entrega de los apoyos derivados de programas sociales; que es militante del Partido Acción Nacional, así como que funge como secretaria particular de un diputado federal de esa misma línea política, y que su presencia en el evento, fue para promocionar a los candidatos de Acción Nacional en este proceso electoral; cabe apuntar, que su presencia en el evento queda justificada e incluso acreditada, con la copia certificada del formato de SEDESOL, del que se advierte que la arriba nombrada acepta ser “facilitador voluntario de los programas PG”; documento que conlleva al compromiso de asistir a todos aquellos eventos relacionados con los programas sociales que promueve dicho órgano desconcentrado; por otra parte, con el oficio CEVAM-2010/1903-ZA10, de diecinueve de marzo

pasado, el Encargado del Despacho de los Asuntos de Sedesol hizo del conocimiento del Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, que en el evento estarían presentes “facilitadores o gestores voluntarios”, que coadyuvarían en el desarrollo del programa.

Asimismo, de las constancias que obran en autos, no quedó acreditado que en dicho evento, Olivia Mauleón Delgado, hubiera efectuado actos proselitistas ni que funja como secretaria particular de un legislador, lo que aunque así fuera, en nada afectaría su labor como participante voluntaria; ello es así, porque atendiendo a lo establecido en el numeral 273, fracción II, del código de la materia, en los hechos denunciados se omite establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su actitud proselitista, sin que haya sustento alguno de su dicho; por lo que atendiendo a los principios de valoración de la prueba, establecidos en el numeral 274 del mismo ordenamiento invocado, a juicio de quien resuelve, el contenido del testimonio no constituye prueba plena, y no provoca convicción sobre los hechos ahí plasmados.

Por las consideraciones antes expuestas, se concluye que resulta infundada la violación esgrimida por el actor en el sentido que los empleados de la Secretaría de Desarrollo Social, hayan utilizado recursos públicos federales, para promocionar al Partido Acción Nacional; en virtud de que el evento fue parte de las actividades de SEDESOL, y que no hay en autos, medio de convicción alguno que permita determinar certeramente que una o varias personas que participaron en la entrega de los recursos federales, hayan tenido la intención a la par, de promocionar a candidatos de determinado partido político; lo que conlleva a presumir la falta de responsabilidad, por no comprobarse los hechos denunciados; y siendo dicha presunción un derecho

subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa; así lo ha dispuesto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis identificada con la calve S3EL 059/2001, consultable en la *Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 212*, que lleva por rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”**

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las consideraciones expresadas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución se declara **INFUNDADA** la queja interpuesta por **SANTIAGO AVENDAÑO BARRIOS**, en su carácter de Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en sus domicilios señalados en autos y por estrados a los demás interesados, en su oportunidad, archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Que con fundamento en la fracción XLIV, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado y 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, publíquese el texto integro de esta resolución en la página de Internet del Instituto.

La presente resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Víctor Gerónimo Borges Caamal, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

Carolina Viveros García
Presidenta

Héctor Alfredo Roa Morales
Secretario